



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 013-GADPE-P-GAL-2020

"LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS"

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 3, establece como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el Art. 76 de la Constitución de la Republica dispone que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: derecho de las personas a la defensa, a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, a contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa y que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador dispone que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;"

Que, el Art. 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone. "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige de principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.



Esmeraldas

PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, de conformidad con el segundo inciso del Art. 240 de la Constitución de la República todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el segundo inciso del Art. 252 ibídem establece que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la vice prefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 136 del COOTAD, y; resolución No. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento 415 de 13 de enero del 2015, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, otorga a los Gobiernos Provinciales, entre otras la competencia de gestión ambiental provincial.

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo señala que "las personas tienen derecho a formular peticiones, individuales o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que "la competencia es la medida en la que la Constitución y la Ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que "el acto normativo de carácter administrativo "es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala que "las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 5 de su Art. 162, establece que los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden cuando medie caso fortuito fuerza mayor.



Esmeraldas

PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Que, el artículo 337 del Código Orgánico Administrativo, establece que los eximentes de responsabilidad, determinan el caso fortuito, la fuerza mayor, la culpa de la víctima o el hecho de un tercero son eximentes de responsabilidad.

Que, el artículo 30 del Código Civil, indica que "se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 31 de su artículo 6, señala que las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como, entre otros los que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara, en su Art. 1, el Estado de Emergencia Sanitaria por la inminente posibilidad del efecto provocado por el corona virus COVID-19, a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población; por lo que, en su Artículo 13, dispone que la citada declaratoria de emergencia tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario;

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la Republica declaro el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el citado Decreto Ejecutivo, en sus Artículos 3, 5, 6 y 8, suspende el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión; restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional con determinadas excepciones; suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado; y, dispone que todas las funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la Republica, emitan las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos, a fin de precautelar la seguridad en el marco de las garantías del debido proceso ante la presente calamidad pública.

Que, el Ministerio de Ambiente y Agua el 16 de marzo de 2020, emitió la Resolución Ministerial Nro. MAE-2020-003, con el fin de establecer la suspensión de plazos y término de los procedimientos administrativos.



Esmeraldas

PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Que, la Prefectura Provincial de Esmeraldas, mediante Resolución Nro. 008-GADPE-P-GAL-2020 del 17 de marzo de 2020, declaro caso fortuito o fuerza mayor en el ámbito administrativo ambiental y, suspendió los plazos y términos de todos los procesos administrativos ambientales en conocimiento o iniciados de oficio por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Esmeraldas.

Que, mediante Resolución Nro. 1 emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional el 28 de abril de 2020, se resolvió otorgar a los GOE cantonales la responsabilidad de definir el grado y el momento de reapertura de la actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el GOE Nacional. Además, se estableció que cuando un cantón pase a semáforo amarillo en las instituciones públicas la máxima autoridad de cada institución priorizará el teletrabajo y puede reformar el trabajo presencial con un máximo de hasta 50 o/o de su personal a la vez.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la Republica declaro el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-012, emitido por el Ministerio de Ambiente el 7 de julio de 2020, en su artículo Único señala: "Disponer el levantamiento de la suspensión de cómputo de plazos y términos de los procedimientos de autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua, procedimientos administrativos sancionadores, procedimientos de ejecución coactiva y recursos administrativos de apelación y revisión, así como los procesos de regulación ambiental, seguimiento y control ambiental; y, en general cualquier procedimiento administrativo que se haya encontrado en trámite ante el ex Ministerio del Ambiente y en Secretaría Nacional de Agua, actual Ministerio del Ambiente y Agua. Debiendo reanudarse su computo y contabilización regular a partir del 08 de julio de 2020."

Ante los antecedentes expuesto es necesario levantar la suspensión de los plazos y términos suspendido mediante Resolución Nro. 008-GADPE-P-GAL-2020 del 17 de marzo de 2020, con la finalidad de restablecer el servicio público y, consecuentemente continuar los procesos administrativos ambientales.

Con base en las atribuciones y facultades consagradas la Constitución de la República del Ecuador y las normas legales vigentes citadas.

RESUELVO:

Artículo Único. – Levantar la suspensión del cómputo de los plazos y términos de todos los procesos administrativos ambientales en conocimiento o iniciados de oficio por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Esmeraldas, suspendidos conforme consta en los artículo 2, 3 y 4 de la Resolución Nro. 008-



Esmeraldas

PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

GADPE-P-GAL-2020, del 17 de marzo de 2020, emitida por la abogada Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, inclusive los relacionados a la presentación de documentación física de índole técnica y otro tipo de documentación, vinculada con trámites administrativos relacionados con la:

- a) Prevención y control ambiental, entre ellos los correspondientes a la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental Expost y exantes, de proyectos, obra o actividades, en proceso de regulación ambiental.
- b) Control y seguimiento de la contaminación ambiental, entre ellos Auditorías Ambientales de cumplimiento, Informes Ambientales de cumplimiento, Informes de Gestión Ambiental, informe de monitoreo, entre otros de operadores externos.
- c) Manejo de denuncias y sanciones, las mismas que se sustancian en las Comisaria Provincial de Ambiente del Gobierno Provincial de Esmeraldas, de usuarios externos.
- d) Otros trámites en el ejercicio de la Acreditación del GADPE como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, tales como prorrogas, estatus de procesos, cambio de titularidad, extinción de Autorización Administrativa, Plan de Cierre, etc.

La presente resolución para efectos legales entrará en vigencia a partir de su expedición.

Publíquese en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Dado en el despacho del Gobierno Provincial de Esmeraldas, a los 17 días del mes de julio del año 2020.


Abg. Roberta Zambrano Ortiz
PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por la señora Prefecta de la Provincia de Esmeraldas, a los 17 días del mes de julio del año 2020.


Ab. Jackie Allan Méndez Vivar
SECRETARIO GENERAL

